



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rioerio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0016 del 22/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00106-00

INTERLOCUTORIO No. 0016
Demanda: Imposición de Servidumbre
Motivo: Notificación conducta concluyente
Demandante: Marlen Gutiérrez Usma
Demandadas: Maricel Gutierrez Usma, María del Carmen Gutiérrez Usma y Susana Gutiérrez Usma
Radicación: 2023-00106-00
Rioerio, enero 22 de 2024

Como quiera que la demandada SUSANA GUTIERREZ USMA, constituyó apoderada judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado sólo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibidem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la señora SUSANA GUTIERREZ USMA, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.
2. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora, MILDREY YURANI BAHENA VILLA, C.C. No. 1.112.101.216, T.P. No. 239.255 del C.S.J. y correo electrónico yuranibv@gmail.com, en representación de la demandada SUSANA GUTIERREZ USMA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOERIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **006**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rioerio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed2fff6cc9bc764ae89111a284607dd73de1b20f15caf0f2f63e7acbe43c866**

Documento generado en 22/01/2024 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0015 del 22/01/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00189

INTERLOCUTORIO No. 0015
Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Motivo: Aceptar Desistimiento
Demandante: Ana Rita Barbosa García
Demandados: Hered. Manuel Munera Bastidas y otros
Radicación: 2021-00189
Riofrio, enero 22 de 2024

La apoderada judicial del señor Julián Alonso Cortes Parra, manifiesta que su mandante desiste del trámite de las excepciones por el propuestas en el presente asunto y de cualquier interés sobre el predio objeto de litis.

CONSIDERACIONES

La institución del desistimiento aparece desarrollada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que el mismo es procedente mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como se observa en el caso concreto se cumple a cabalidad el mencionado requisito, ya que no se ha dictado sentencia y la parte demandante coadyuva dicha solicitud, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de la contestación y excepciones de mérito formuladas por el señor Julián Alonso Cortes Parra.

Finalmente, no se impondrá condena en costas por haberse convenido entre las partes. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de la contestación y excepciones de mérito formuladas por el señor Julián Alonso Cortes Parra, dentro del presente proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por ANA RITA BARBOSA GARCIA.

2°. ABSTENERSE de condenar en COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **ENERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **006**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4737f9ad830aeeb09ac49fcc8d57a336908382483c197be2ec38c7d5d0fe27**

Documento generado en 22/01/2024 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0014 del 22/01/2024 Radicación No. 1993-01604

INTERLOCUTORIO No. 0014

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria

Motivo: Aceptar Desistimiento

Demandante: Blanca Hermilda Mamian Monroy

Demandado: Gonzalo Antonio Maldonado Castaño

Radicación: 1993-01604

Riofrio, enero 22 de 2024

El apoderado judicial de la demandante a través de correo electrónico manifiesta que desiste del proceso de la referencia, en razón al fallecimiento del demandado, anexando el registro civil de defunción de este.

CONSIDERACIONES

La institución del desistimiento aparece desarrollada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que el mismo es procedente mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como se observa en el caso concreto se cumple a cabalidad el mencionado requisito, ya que no se ha dictado sentencia y el abogado tiene facultad para desistir, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se le reconocerá personería al abogado, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, y no se impondrá condena en costas por no encontrasen causadas. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, JOHAN ALFREDO TRUJILLO ESTERLING, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.933.891, T.P No. 326.839 del C.S.J. y correo electrónico abogados@trujillosterling.com, para que actúe como apoderado judicial de la demandante BLANCA HERMILDA MAMIAN MONROY, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

2º. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda para proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, interpuesto en nombre propio por BLANCA HERMILDA MAMIAN MONROY, contra GONZALO ANTONIO MALDONADO CASTAÑO.

3º. CANCELAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-48756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, propiedad del demandado GONZALO ANTONIO MALDONADO CASTAÑO; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 094 de abril 12 de 1993. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ABSTENERSE de condenar en COSTAS a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

5º. Ejecutoriada y en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente conforme lo establece el artículo 122 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **006**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f96bdb7af1d20a0df64a4ad9d4b42ce1dab24a9b643b7431c8fed6e53f00076**

Documento generado en 22/01/2024 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>